

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

<b>ACCIÓN</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CONSULTORES EN SALUD INTEGRAL S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI ANTIOQUIA
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-024-2012-00215-00
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS POR EMBARGOS

1. Luego de todas las diligencias que se realizaron por esta instancia y por el Banco Agrario, se tiene que de conformidad con el oficio de fecha junio 26 de 2013 que obra a folio 25 del cuadernillo anexo al cuaderno principal en el cual se han surtido las actuaciones para lo de la referencia, se tiene pues; que la entidad bancaria aludida AUTORIZÓ LA **REVERSION** DE LOS TITULOS PAGADOS EN CHEQUE DE GERENCIA AL SEÑOR HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS en calidad de representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI ANTIOQUIA, por tanto, se tiene que los títulos que se describirán a continuación deberán ser nuevamente autorizados y elaborados:

Titulo N° 413230001780340

Fecha de expedición: 26/02/2013

Valor: \$110.131.539,00

Titulo N° 413230001791869

Fecha de expedición: 15/03/2013

Valor: \$14.656.594,00

Los anteriores títulos, tienen orden de pago N° 20130003 del 11 de abril de 2013.

Expuesto lo anterior, se ordena la **elaboración** nuevamente de los mismos a nombre de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI ANTIOQUIA** con número de NIT. **890980066**, para ser **entregados al doctor HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS** identificado con la cédula N° 85.467.104 en calidad de representante legal de la institución mencionada, como a bien consta en el acta de notificación personal obrante a folio 93 del cuaderno principal y la certificación que se allega a folios 169 a 172. (Cuaderno que está en apelación ante el Tribunal Administrativo de Antioquia)

Se advierte al igual, que la apoderada de la entidad demandada, conforme se observó en el poder a ésta conferido y obrante a folios 108 del cuaderno principal, no tiene facultad para recibir.

Conforme a lo enunciado entonces, se ordena **oficiar** a la oficina de títulos judiciales, anexando copia del presente auto debidamente ejecutoriado y los anexos que acrediten al doctor **HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS como representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI ANTIOQUIA** y quién en su momento se identificará como tal a fin de que se proceda de conformidad.

**2.** Se recuerda que la caución prestada como garantía en este proceso por parte de la entidad demandada, y a la cual el despacho hizo alusión en el numeral cuarto (4°) de la sentencia proferida, se devolverá una vez dicha providencia quede EJECUTORIADA, esto es; que los recursos a los que haya lugar sean resueltos por el funcionario competente.

**3. OFICIESE** al señor JUAN GUILLERMO MUÑOZ VELASQUEZ de la oficina de sistemas, de la Rama Judicial una vez quede ejecutoriado el presente auto solicitándole el cambio de beneficiario de la orden de pago N° 20130003 del 11 de abril de 2013 a favor del doctor HENRI PHILIPPE CAPMARTIN SALINAS como representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI ANTIOQUIA, para ser cambiado por la E.S.E., última mencionada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
**Juez**

j

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, _____ Fijado a las 8:00 A.M.
_____ Secretario